

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Quel, noviembre de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública de la modificación de los tipos de gravamen de las Contribuciones de Urbana y Rústica y Pecuaria

III.C.1559

El Pleno de esta Corporación Municipal, ha acordado de conformidad con las facultades que le otorga la Ley 26/87, de 11 de diciembre, aprobar inicialmente los tipos de gravamen, con efectos a partir de 1º de enero de 1989, a aplicar sobre las Contribuciones Territoriales de Urbana y de Rústica y Pecuaria, fijándolos de la siguiente forma:

1º.— Contribución Urbana: 20 por 100 sobre la base liquidable.

2º.— Contribución Rústica y Pecuaria: 15 por 100 sobre la base liquidable.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 111

en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el artículo 188 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, quedando expuestos los mencionados acuerdos y expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar libremente el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de fijación de los tipos de gravamen de las Contribuciones de Urbana y de Rústica y Pecuaria, a tenor de lo establecido en el artículo 189-2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Quel, noviembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación inicial de la modificación del tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota de la Contribución Territorial Urbana en el ejercicio de 1989

III.C.1555

Por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1988, se adoptó el acuerdo inicial de modificación del tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota de la Contribución Territorial Urbana en el ejercicio de 1989 fijándolo en el 16%.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En ausencia de reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que establece el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, en relación con la Disposición Adicional 1ª de la Ley 26/87, de 11 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.1401

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la Ciudad de Burgos a tres de noviembre de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente Don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el rollo de Sala número 6 de 1987, dimanante de juicio de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, Fondo de Garantía Salarial, domiciliada en Madrid representado y defendido por el Sr. Abogado del Estado; y de otra, como demandados-apelados, Banco de Bilbao y Santos Estañán Segura y María Jesús Apesteguía, mayores de edad, vecinos de Corella; los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre tercera de mejor derecho.

I. ANTECEDENTE DE HECHO.

Primero: El Fallo de la sentencia apelada, cuyos antecedentes de hecho se aceptan, es del tenor siguiente: "Fallo: Que desestimando la demanda de tercera de mejor derecho interpuesta por el Fondo de Garantía Salarial contra el Banco de Bilbao, S.A. y contra D. Santos Estañán y Dª Mª Jesús Apesteguía debo absolver y absuelvo a los demandados con condena en costas al actor".

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmar el fallo de la sentencia recurrida e imponer las costas de esta alzada a la parte apelante.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término del quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Manuel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de noviembre de 1988.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1402

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en autos número 688/88, seguidos a instancia de Don Miguel Ángel Alesanco Maeztu, contra la demandada, empresa, INDEMUCO, S.L., en reclamación por Despido se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Estimando la demanda planteada por Don Miguel Ángel Alesan-

co Maeztu, contra la demandada, empresa, INDEMUCO, S.L., en reclamación por Despido; declaro improcedente el mismo y condeno a la demandada a que, a su opción, lo readmita en su puesto de trabajo o le indemnice en la suma de 152.033 pesetas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta número 25.000050-3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la cuenta número 03.000622.18 de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, INDEMUCO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido en Logroño a 16 de noviembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV.1372

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Sr. Juez en funciones del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, en Juicio de Menor Cuantía número 405 de 1988, seguido a instancia de Don Vicente Portugal García, contra Mutua Nacional del Automóvil, Misioneros de los Sagrados Corazones y Heredero Desconocidos o Herencia Yacente de Don Sabino Allende Sáinz, en ignorado paradero, se emplaza a éstos últimos para que dentro del término de diez días comparezcan en los autos personándose en forma, apercibiéndoles del perjuicio que les parará caso de no verificarlo.

Logroño, a 10 de noviembre de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1392

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez de Distrito número Dos de Logroño, en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la misma ciudad, en Juicio de Menor Cuantía número 411/87 a instancia de Hermanos Caro Mangado, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, para que el día veintiocho de noviembre próximo a las diez quince horas comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle confesión judicial bajo juramento indecorioso.

Y para la citación del anteriormente indicado, expido el presente en Logroño, a 15 de noviembre de 1988.— El Secretario.